

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, Martínez; Madrid, Jordan; Barcelona, Oliva; Bilbao, Depont. Precios de suscripción: En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 33.

SANIDAD.

Real orden sujetando á reglas fijas la concesion del distintivo de la cruz de epidemias, destinadas á premiar el mérito de los profesores de la ciencia de curar.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 de Agosto último me dice lo que copio.

“El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Junta superior gubernativa de medicina y cirujia lo siguiente.—Deseando S. M. la Reina Gobernadora que se sujete á reglas fijas la concesion del distintivo de la cruz de epidemias destinado á premiar el mérito distinguido y los servicios extraordinarios prestados por los profesores de la ciencia de curar, con motivo de las enfermedades contagiosas ó epidémicas á que asistan; y teniendo presente S. M. lo propuesto por esa Junta superior gubernativa, con fecha 30 de Julio próximo pasado se ha servido declarar que podrán ser recompensados con la mencionada cruz de distincion los casos que siguen, cuando en ellos concurra un mérito sobresaliente y notorio. 1.º La declaracion ante la autoridad de haber aparecido una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera en un pueblo de la monarquía, ó á bordo de un buque; cuando esta declaracion haya sido hecha á pesar de amenazas ó conatos de soborno para impedirlo, y con riesgo evidente de la persona del declarante. Lo que se justificará presentando una justificacion de la autoridad superior civil provincial, ó municipal ante la cual se hiciere la declaracion del contagio ó epidemia, espresando

las circunstancias ecisgidas; y del Comandante del buque si la declaracion se hubiese hecho á bordo. 2.º El ir desde un punto sano voluntariamente ó por mandato ó invitacion de la autoridad á prestar los auxilios de la ciencia á un lazareto sucio, ó á un buqueapestado; comprobándolo con certificacion de la autoridad superior civil ó militar ando ó invito al facultativo á encerrarse en el lazareto sucio ó buqueapestado; ó bien de las autoridades locales en el caso de haber procedido voluntariamente. 3.º El pasar de un punto sano á otro; donde reinen enfermedades contagiosas ó epidémicas, mortíferas, á prestar los auxilios de la ciencia; sin recompensa ni retribucion ó con alguna muy módica, que hiciese indispensable la escasa fortuna del facultativo: justificándolo con certificado de la autoridad superior civil de la provincia en que conste que se oyó al Ayuntamiento del pueblo epidemiado ó contagiado en que tuvo lugar la asistencia gratuita. 4.º El prestar esta misma asistencia enteramente gratuita sin distincion de pobres ni ricos á un considerable número de atacados de enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera; acreditándolo con certificado semejante al espresado en el caso anterior, en virtud de informacion de diez testigos pobres y otros tantos acomodados con intervencion del procurador síndico. 5.º El contraer la enfermedad reitante contagiosa ó epidémica de un modo que comprometa la existencia del profesor, por efecto de su ardiente celo en la asistencia facultativa de los enfermos; lo que deberá comprobarse con el mismo documento designado para el caso cuarto, con informacion solo de diez testigos presenciales y certificacion legalizada de tres facultativos. 6.º La activa y eficaz cooperacion prestada á las autoridades para formar cordones sanitarios, lazaretos, hospitales y cementerios, durante los estragos de una epidemia ó contagio, ó poco antes de empezar; justificándolo con certificado de la autoridad que presida la Junta provincial ó municipal de Sanidad á que se prestase la cooperacion. 7.º La invencion ó descubrimiento de un remedio ó de un método preservativo ó curativo, cuyos felices efectos contra una enfermedad contagiosa ó epidémica, mortífera, sean notoriamente conocidos

y resulten comprobados despues que el mal haya desaparecido, mediante certificaciones de la academia de medicina y cirujía de la provincia y de esa Junta superior gubernativa, que acrediten la utilidad de la invencion ó descubrimiento. 8.º La publicacion de escritos de mérito relevante, dirigidos á ilustrar al Gobierno y al público sobre la naturaleza, preservativos y curacion de una enfermedad contagiosa ó epidémica que amenace inminentemente al pais, ó que ejerza ya en él sus estragos; comprobando tambien con declaraciones de la academia de la provincia y de esa Junta superior que el escrito publicado conduce á los indicados objetos. Para la instruccion de los expedientes en solicitud de esta gracia, es la voluntad de S. M.; que esponga su dictámen esa Junta superior, despues de oír á las academias principales de medicina y cirujía en cada caso; debiendo ser una y otra sumamente severas y parcas en apoyar las concesiones, á fin de que la condecoracion no se vulgarice ni envilezca. Al mismo tiempo se ha servido S. M. aprobar el modelo de la cruz, remitido por esa Junta, con la diferencia de que la corona en la parte superior será de palma dorada en lugar de laurel, y que los colores de la cinta serán morado y negro, por mitad. Para cada concesion se expedirá por este Ministerio de mi cargo un diploma como el modelo adjunto. Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el presente Boletín para general inteligencia. Santander 12 de Setiembre de 1838. = José Antonio de Arespachaga.

Comandancia general de la provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 31 de Agosto último me dice lo que sigue.

El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 15 del actual me dice lo que copio. = Escmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al que lo es de la Gobernacion de la Península lo siguiente. — Se ha enterado la Reina Gobernadora de la esposicion que para la resolucion de S. M. me fué remitida por el Ministerio del cargo de V. E. y en la cual la Diputacion provincial de Santander solicita que los mozos de aquella provincia ausentes de ella y á quienes toque la suerte de soldados en el actual reemplazo de 400 hombres sean admitidos en las cajas particulares de las provincias civiles donde residan, y que entretanto se apruebe la medida que con objeto de acelerar y asegurar la presentacion de los espresados tuvo por conveniente acordar, previniendo á los Ayuntamientos señalasen á los que respectivamente tuviesen en aquel caso el término que creyesen necesario, pasado el cual sin que su presentacion se hiciese efectiva, se procediese al embargo en los bienes de sus padres por la cantidad de cuatro mil rs. con destino á sus respectivos suplentes; y considerando que en los artículos 98 y 99 de la ordenanza vigente de reemplazos de 2 de Noviembre último, se determina con inequívoca prevision lo

que haya de practicarse con aquellos mozos á quienes en el actual quepa la suerte de soldados hallándose ausentes, como asimismo que aun en el caso de que se adoptase la medida del embargo de bienes que por la espresada corporacion se propone, siempre sería injusto recayese en los de los padres mientras no constase de un modo positivo su culpabilidad, bien aprobando, ó bien cooperando á la ausencia de sus hijos: conforme S. M. con el parecer del tribunal especial de guerra y marina en acordada de 7 del actual, se ha servido resolver que la Diputacion provincial de Santander cuide de que los Ayuntamientos cumplan con esactitud lo dispuesto en los referidos artículos 98 y 99 de la ordenanza de 2 de Noviembre precedida, sin emplear medidas que no estando reconocidas por la ley no puedan estimarse ni ser aprobadas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1838. — Manuel de Latre. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Previniendo dicho Escmo. Sr. Capitan general se inserte en el Boletín oficial de esta provincia el Sr. Camandante general de la misma ha dispuesto su cumplimiento. = El gefe de E. M., José Amigo de

IDEM.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 27 de Agosto último me dice lo siguiente. — Escmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de Estado y Presidente del Consejo de Sres. Ministros con fecha de hoy me comunica la Real orden que sigue. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. = Como Reina Gobernadora en la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II, he venido en nombrar para que se encargue del Ministerio de la Guerra, interinamente y durante la ausencia del teniente general D. Manuel de Latre que le desempeña en propiedad, al Mariscal de Campo D. Juan Aldama, Senador por la provincia de Sevilla y Comandante general de la Guardia Real de caballería. De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo transcribo á V. S. para su conocimiento y que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de esa provincia. — Dios guarde á V. S. muchos años. = Valladolid 1.º de Setiembre de 1838. El Baron de Carondelet. = Sr. Comandante general de la provincia de Santander.

IDEM.

Capitania general de Castilla la Vieja. = Por el Ministerio de la Guerra con fecha 28 de Agosto último se me comunica la Real orden siguiente. — Escmo. Sr. — La remision de instancias á este Ministerio de mi cargo fuera del conducto establecido por ordenanza ha llegado á ser tan frecuente que no puede tolerarse por mas tiempo este abuso perjudicial al buen orden y á la disciplina, y hasta los mismos interesados por el retraso que causa en el despacho de sus solicitudes la necesidad de pedir los informes y datos de que deberán venir

acompañadas; en esta razon se ha servido S. M. resolver que en lo sucesivo quede sin curso toda instancia que llegue á este Ministerio sin ser dirigida por los trámites de ordenanza cuando vá promovida por militares en activo servicio ó por conducto de los Capitanes generales de las provincias en que se hallen los recurrentes cuando estos correspondan á las clases pasivas del ejército ó á otra cualquiera del Estado, y de Real orden lo traslado V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva insertarlo en el Boletín oficial.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 1.º de Setiembre de 1838.—El Barón de Carondelet.—Sr. Comandante general de Santander.

Intendencia de la provincia de Santander.

La direccion general de Aduanas y resguardos con fecha 27 de Agosto último me hace la comunicacion siguiente.

Por el Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 23 del actual la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Estado comunicó al de Hacienda en 18 del actual la Real orden siguiente.

—Accediendo la augusta Reina Gobernadora á lo propuesto por el Cónsul general de S. M. en Londres, acerca de la creacion de un vice-consulado español en el Cabo de Buena esperanza y teniendo en consideracion la utilidad que en esta medida puede reportar nuestro comercio en aquellas costas; S. M. se ha servido determinar el establecimiento de dicho vice-consulado en los puertos de Table Bay y Simon Bay en el citado Cabo de Buena esperanza; dignándose al propio tiempo nombrar para que desempeñe aquel empleo al Sr. Harrison Watson, sin mas sueldo ni otras obveniones, que la procepcion de los derechos consulares que con arreglo á reglamento le correspondan. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes en ese Ministerio de su cargo.—Y de orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de Hacienda la traslado á V. S. para los propios fines.—Y la Direccion la inserta á V. S. para gobierno de las aduanas de esa Provincia y noticia del comercio.

Lo que por este medio se inserta para noticia del público. Santander 4 de Setiembre de 1838.—Rafael de Hereño,

D. Joaquin Aparici teniente coronel de infantería retirado y director de la fabrica de cigarros de la ciudad de Santander de que certifica el infraescrito escribano de la misma.

En virtud de resolucion de la direccion general de Rentas unidas de 7 de Julio anterior, se vende en público remate la vena esistente y que produzcan las labores de dicha fábrica en el término de un año con calidad de extraerlo del Reino. Los que quieran interesarse en esta concurrán á las oficinas de dicha fábrica el dia 22 de Octubre prócsimo á las 12 en que se celebrará el primer remate. El segundo para la diezma y media diezma el 2 de Noviembre y el tercero y últi-

mo para la cuarta y adjudicacion definitiva el 13 del mismo uno y otro á la hora citada bajo el pliego de condiciones y presupuesto que están de manifiesto en la citada escribania. Santander 12 de Setiembre de 1838.—Joaquin Aparici.—Por su mandado, D. Tomás Celedonio Agüero.

El Jueves 27 del corriente á las 12 se venderán en público remate los géneros de diferentes causas de contrabando cuya tasacion se aprocsima á 40,000 rs. Santander 20 de Setiembre de 1838.—Rafael Hereño.—Por mandado de su Sria. D. Tomás Celedonio Agüero.

SANTANDER 22 DE SETIEMBRE.

El Comandante de la partida franca de Pas que tantas pruebas está dando de su patriotismo, ha construido un fuerte en la Peña sobre el punto donde se reunen las jurisdicciones de Ruesga, Soba, y la Vega de Pas; lo ha guarnecido con seis ú ocho voluntarios y es capaz de contener toda la partida si fuese necesario. No es de consideracion si se atiende á su costo, pero acaso lo será si se mira que se halla en término de Soba sobre el camino de Riomiera por donde se dirigen las comunicaciones entre las tropas que operan en esta provincia y el ejército, y que en ocho ó mas leguas que median de la Cabada á Espinosa no hay otra fuerza ni punto militar.

El hueso de que se habló en 10 del actual en este mismo periódico, y que aun conserva con todo esmero el Sr. Ayudante de plaza, es cada vez mas maravilloso. Han pasado á casa de éste varios curiosos y á la vez inteligentes, y al paso que no han podido acertar su origen, apesar de que algunos de ellos han visto en América raros hallazgos de esta naturaleza, no han hecho mas que sorprenderse y no se han atrevido á dar su parecer porque se cree con fundamento sea de un animal desconocido en la Europa: dicho Sr. Ayudante segun él mismo manifiesta le tiene en bastante estima, le ha labado y puesto al sol de lo que ha resultado haberse revestido y aunque no ha recibido una completa dureza, sin embargo con esta esperiencia ha logrado darle una muy buena blancura.

Se vuelve á repetir, seria una desgracia que el citado portentoso hueso no se lleve á la historia natural, pues el sugeto que le posee dice se desharia muy gustoso de él, aunque sabe hasta dónde llega su mérito, por el recomendable celo de aumentar el número de preciosidades de aquel establecimiento nacional.

ANUNCIOS.

PROSPECTO.

del Diario de Aviso de Santander.

Reconocida generalmente la utilidad que trae á las grandes poblaciones, la publicacion de un *Diario de avisos*, no cabe duda que es de mayor interés á aquellas que ademas de su importan-

cia, su posición topográfica y su categoría, colocaron en la clase de puertos habilitados para el comercio.

A estas les es necesario sino indispensable, el establecimiento del periódico, porque sobre las demás ventajas sabidas, facilita las transacciones mercantiles, las ventas de géneros, las noticias de entradas y salidas de buques, su procedencia, avisos de fletes y otros.

Santander, plaza de comercio activo, puerto concurrido de nacionales y extranjeros, población, en fin, de más de veinte mil almas, carece de tan útil como necesario papel. Acaso la falta de persona que acometiera á empresa, mas bien que difícil en grado sumo, costosa en el primer paso de plantearla, ha sido la causa principal de esta falta que no deja de ser un vacío perjudicial á la mayoría de los comerciantes.

Por eso la agencia pública, que acaba de establecerse en esta ciudad, deseosa de proporcionar á sus favorecedores todos los bienes, todas las ventajas que estén á su alcance, y aun estimulada por algunos de ellos, se ha determinado á redactar y dar á luz un *Diario de avisos* á imitación de los de Madrid, Barcelona, Cádiz, Zaragoza y otras Capitales, y si logra la acogida y aceptación que en otros encargos ha merecido, se complacerá con recibir la recompensa en la satisfacción de que por su medio logren tan buena ventaja el comercio, el resto del vecindario de esta población y los concurrentes á su plaza y mercado.

Contendrá el periódico los asuntos siguientes: servicio militar de la plaza, bandos ú órdenes relativas á la Ciudad que las Autoridades espidan, precios por mayor y menor de todos los artículos de primera necesidad, como igualmente de frutos y efectos de comercio, precios corrientes de los principales mercados, tanto de la provincia como limitrofes, un estado de las principales bolsas y cambios corrientes del Reino y extranjero, arribo de buques, sus procedencias, los que se encuentren á la carga y para qué puertos; en la misma forma una noticia de las galeras y carruages que lleguen, para dónde salen y si admiten carga y asientos; subastas, ventas, almonedas, hallazgos, pérdidas y todos los anuncios cuya inserción se desee, sin omitir los espectáculos y diversiones públicas.

Los suscritores tendrán derecho á que se inserten gratis los anuncios pertenecientes á asuntos suyos que no excedan de cuatro líneas, pagando á precio convencional las que pasen en dicho número.

No se dará cabida en ningún caso á artículo que tenga roce con política ni operaciones militares, pero se ofrece cuando lo permitan los límites del papel, una relación ó extracto de los partes que se publiquen en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la Provincia.

El primer número saldrá á luz el día 1.º de Octubre, si para entonces las suscripciones bastasen á cubrir el gasto que ocasionare. Su tamaño será de medio pliego en cuarto.

Se admiten suscritores desde la fecha en la imprenta de Riesgo, calle de la Blanca, número 28, á 12 reales al mes y 34 por trimestre: á

los vecinos de la ciudad que se suscriban se les llevará el periódico á su casa; para los de fuera el precio será, franco de porte, 16 reales al mes y 46 por trimestre.

Los números sueltos se despacharán diariamente á cuatro cuartos en la espresada agencia pública, que tiene su oficina en la calle de la Compañía número 19.

Las continuadas faltas que sufren los suscritores al Fr. Gerundio de los números que les corresponden de dicho periódico, ponen en el caso al encargado de la empresa en esta Ciudad, de suplicar á dichos Sres que á la mayor brevedad le manden una nota esacta de cuantas capilladas les faltan de las publicadas en Madrid desde 1.º de Julio último, debiendo hacerlo tambien cuantos dias de correo sufran faltas con objeto de dar á la Redacción los avisos correspondientes y hacer sus competentes reclamaciones.

D. Luis Hielard y D. José Teyssier, han formado en la ciudad de Santander un establecimiento para la enseñanza de los varios idiomas que poseen, entre los cuales figuran en primer lugar el francés, inglés, italiano, alemán, ruso y griego. Las personas que para sí ó sus familias quieran tratar de aprender estos idiomas, ó los temas que pueden enseñar, y no enumeran por no ser tan comunes, pueden hacerlo con ellos mismos en su casa habitación y establecimiento calle de Ruamayor número 6.

Confiados en que el sistema que han adoptado para esta enseñanza, es el que produce mejores resultados, y proponiéndose emplear el mayor esmero para conseguirlo, verán con gusto que las personas inteligentes se acerquen á enterarse de los adelantos que hagan sus discípulos y con particularidad que los padres ó interesados de aquellos por sí ó por medio de quienes tengan conocimientos de los idiomas, inspeccionen cuanto se practica para corresponder á las ofertas que hacen.

Les parece que es esta la mayor garantía que puede desearse de la sinceridad de aquellas.

Un inglés poseyendo perfectamente el castellano, cosa esencial para enseñar una lengua extraña á un español; hace saber al público que desde el día primero del mes de Octubre próximo recibirá en su casa un cierto número de discípulos para francés, inglés, y caligrafía en que por el esmero de los respectivos profesores prometa los mejores resultados.

Se presenta en todo este mes, en la calle del puente número 13 junto á la botica, primera habitación.

Se subarriendan los diezmos y primicias de las 17 Parróquias que comprenden la Vicaría de Totrelavega en esta Provincia: los que gusten interesarse en este negocio se servirán acudir á D. Dionisio Gonzalez Agüeros vecino de esta ciudad quien manifestará los respectivos valores y admitirá proposiciones.—Santander a 1.º de Septiembre de 1838.